



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Correo electrónico: adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN: 70001 33 33 009-2019-00394-00

DEMANDANTE: FREDY DE JESUS GONZALEZ ESPINOZA Y OTROS

DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL -MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU - DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Asunto: Admisión

La demanda de la referencia fue subsanada oportunamente¹ en vista de que reúne los requisitos legales, fue impetrada por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley y el Despacho es competente para conocer el asunto, se ordenará su admisión. En consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se

RESUELVE:

1. Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formulan los señores FREDY DE JESUS GONZALEZ ESPINOZA, RUBY DEL CARMEN CARDENAS DE GONZALEZ, EDUARDO CARLOS GONZALEZ CARDENAS y FREDIS ARTURO GONZALEZ CARDENAS contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU-DEPARTAMENTO DE SUCRE, de acuerdo con lo expuesto.

2. Notifíquese esta providencia a NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU-DEPARTAMENTO DE SUCRE, al Representante del MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ante este Juzgado y al representante de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

¹ Según memorial allegado al expediente el día 20 de agosto de 2020.

3. Córrase traslado a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU-DEPARTAMENTO DE SUCRE, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso, lapso dentro del cual, deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvencción y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

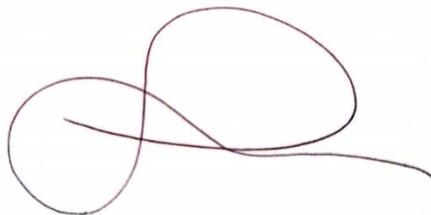
4. Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del Art. 175 del C.P.A.C.A., se deberá allegar por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentran en su poder, en medio digital como anexo al mensaje de datos respectivo.

5. La notificación de esta providencia, se surtirá con el envío de la misma, junto con los anexos y/o traslados, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por la parte actora en la demanda (Art. 8º Decreto N° 806 de 2020). Transcurridos dos (2) días siguientes al envío del respectivo mensaje, se entenderá efectuada la notificación, y los términos del traslado de la demanda, empezarán a correr a partir del día siguiente.

6. Téngase a la Dra. JAIDITH MILENA PATERNINA SIERRA (T.P. 151.212 CSJ), como apoderada judicial de los actores, en los términos y para los efectos del poder conferido por cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 070, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 14 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9107f1cf376f4b857fd2a9dd530679c2612d5215077d5a722273e1fe6e881d**

Documento generado en 11/12/2020 12:48:50 p.m.